



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00418 00**

Decisión: Traslado liquidación crédito

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del Código General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Una vez en firme la liquidación anterior, se resolverá sobre la solicitud de terminación del proceso que hace la memorialista.

NOTIFÍQUESE

Providencia inserta en estado electrónico 110 de noviembre 17 de 2020

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed6f6d697cde414037815f4a6a3b6cce1e873734c8e0dd33201469a04f4e8807

Documento generado en 13/11/2020 04:43:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>